Nota DNC N° 598/2022

Asunción, 31 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	369545
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 6318/2019 BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO - AD REFERÉNDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA PRESENTADA EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
Entidad	Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante remitir las documentaciones de suspensión del contrato, mencionados como antecedentes al proceso.
2. Observamos que el contrato de referencia, fue cotizado de forma global, y la misma no constituye un contrato abierto, por lo que solicitamos a la convocante indicar la forma de obtención y/o calculo realizado para determinar que la inclusión de dos nuevos distritos para el arrendamiento de las maquinas de votación, no implicará la variación del monto total contratado.
3. Consultamos a la convocante, si la misma cuenta con un listado de los distritos que contemplan la presente contratación para la implementación del sistema de votación y el arrendamiento de las máquinas de votación, es decir, con cantidades determinadas. Ya que dicha documentación, no obra en las bases concursales.
4. En este orden de ideas, consultamos a la misma si no se estaría modificando el alcance de la contratación con relación a lo originalmente pactado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz